



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 3 2 8-2016-SUNARP/SN

Lima, 22 NOV. 2016

VISTOS: El Memorandum N° 1032-2016-SUNARP/OGRH elaborado por la Oficina General de Recursos Humanos, así como los Informes N° 1168 y 1195-2016-SUNARP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN se aprobó el nuevo Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Sunarp, que contempla los parámetros normativos vigentes que regulan las relaciones laborales en la Administración Pública;

Que, a través de la Resolución N° 019-2016-SUNARP/SN se introdujeron diversas modificaciones en el mencionado instrumento, dentro de ellas a la quinta disposición final, referido que a partir del mes de noviembre de 2016, las Zonas Registrales, deberán iniciar las acciones respectivas para contar con la Nómina de Asistentes Registrales aptos para desempeñar funciones temporales del cargo de Registrador Público, tal como se encuentra regulado en el Título V, Capítulo I y Sub Capítulo I del presente reglamento;

Que, mediante el Informe N° 480-2016-SUNARP/OGRH y el Memorandum N° 1032-2016-SUNARP/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos solicita que la citada quinta disposición final sea suspendida. Para tal efecto, sustenta su propuesta en las siguientes razones:

- *Dadas las observaciones formuladas por las Zonas Registrales, en las cuales no se cuenta con el número suficiente de Asistentes Registrales, para poder otorgar facultades para desempeñar las funciones temporales del cargo de Registrador Público, los mismos que pudieran conformar la nómina de Asistentes Registrales Aptos al cual hace mención la quinta disposición final del (RIT).*
- *A la fecha no se ha elaborado el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Sunarp, por lo que se hace necesario extender el plazo establecido en la Quinta Disposición Final en mención.*



Que, en ese contexto, la Oficina General de Recursos Humanos, en su calidad de órgano rector del sistema de personal en la entidad¹, ha advertido la necesidad de que se difiera la Quinta Disposición Final del Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp, aprobado mediante la Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN y sus modificatorias, en lo que concierne al plazo para contar con la Nómina de Asistentes Registrales Aptos para desempeñar funciones temporales del cargo de Registrador Público;

Que, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe N° 1195-2016-SUNARP/OGAJ, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, que las normas pueden postergar su vigencia en parte, como en el presente caso por las necesidades señaladas por la Oficina General de Recursos Humanos, se hace necesario la postergación del mencionado dispositivo legal;

Estando a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, contando con el visto bueno de la Secretaría General, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Modificar la Quinta Disposición Final del Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp, aprobado mediante la Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN y sus modificatorias, en lo que concierne a la Conformación de la Nómina de Asistentes Registrales, de acuerdo al siguiente detalle:

"DISPOSICIONES FINALES

(...)

QUINTA.- Hasta el mes de noviembre de 2017, cuando en las Zonas Registrales se requiera encargar las funciones de Registrador Público a un Asistente Registral, esta acción de personal se efectuará de manera directa y previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño de dicha función. A más tardar al mes de noviembre de 2017 se deberán haber realizado las acciones respectivas para contar con la Nómina de Asistentes Registrales aptos para desempeñar funciones temporales del cargo de Registrador Público, tal como se encuentra regulado en el Título V, Capítulo 1 y Sub Capítulo I del presente reglamento. (...)"



¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS y en concordancia con lo regulado por el artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos cumpla con entregar un ejemplar de la presente resolución a los trabajadores, dentro de los cinco (05) días naturales de publicada el presente dispositivo.



Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.




.....
CARLOS ALBERTO DÍAZ CHUNGA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos (e)
Sunarp